

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 09 de julio de 2.020. Informo que la apoderada de la parte demandante, allega memorial manifestando que sustituye el poder a ella conferido a la abogada LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ. Se le pone de presente además, que no se ha podido dar el impulso procesal pertinente al asunto, en atención a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año en curso. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 471

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	19001-31-10-002-2019-00384-00
Demandante:	MARÍA ANTONIA MOSQUERA IGLESIAS Y OTRAS
Causante:	ALINA MOSQUERA CHAUX

Nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020)

En escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, la apoderada de la demandante, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido a la profesional del Derecho, LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada con la C. C No. 55. 181. 616 de San Agustín (H) y portadora de la T. P 118.879 del Consejo Superior de la Judicatura,

Así las cosas, en razón a que el pedimento anterior se adecua a lo prescrito en el artículo 75 del C.G del P.¹, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Abg. SANDRA LORENA FERNANDEZ CHAVES.

¹ "**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. (...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la heredera demandante, a la profesional del Derecho LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, abogada en ejercicio, identificada con la C. C No. 55. 181. 616 de San Agustín (H) y portadora de la T. P 118.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido a la sustituyente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SANCHEZ PEÑA
(Auto de Sust. No 471 de 09 de julio/2020)

P/Claudia